



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00401-00.

Confirmación. 25522.

Aportada la subsanación en tiempo y reunidos los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la presente demanda verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por Sandra Milena Murillo Castañeda en contra de Alfonso Álvarez Alvarado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión. En consecuencia:

Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad (artículo 369 ibídem).

2. Dar aplicación al artículo 108 del *ejusdem*, decretando el emplazamiento del demandado Alfonso Álvarez Alvarado, en la forma en que lo indica la norma en mención.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como El Nuevo Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República, incluyendo el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado, esta publicación debe realizarse el día domingo.

Cumplido lo anterior, secretaría previa revisión, ingrese los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108.

3. Notificar mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

4. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

6. instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

7. Citar al Fondo Nacional del Ahorro, como acreedor hipotecario, toda vez que el inmueble objeto de este proceso se encuentra afectado con un gravamen hipotecario, con fundamento en lo señalado en el artículo 375 del Estatuto Procedimental General.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico

y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaria del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

8. Reconocer personería al profesional del derecho Germán Alberto Herrera Riveros, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 036 Hoy 6 de Octubre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **668f0326663ba1e7b54bcf9d1e91cc0264161fbc281f18e34b5470a45a01213a**

Documento generado en 05/10/2020 07:46:45 a.m.